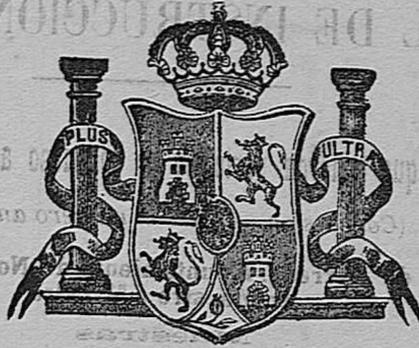


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id..... 6 "
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Como ampliación de la circular de la Dirección general de Sanidad publicada en el núm. 187 del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 15 de Febrero último, dicho Centro ha dirigido a los Gobiernos civiles un interrogatorio, para que se conteste por las autoridades, Juntas provinciales y municipales de Sanidad, Subdelegados de medicina, Inspectores provinciales, Médicos municipales y cuantas personas puedan contribuir con sus conocimientos a la consecución del fin que se persigue al reclamar los datos a que se refiere; cuyo documento se hace público a continuación, para que llegue a noticia de los que deben contestarlo.

Orense 9 de Abril de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

Interrogatorio que se cita

Cuestionario formulado por la Dirección general de Sanidad en la circular dirigida a los Gobernadores de las provincias para el cumplimiento de la ley de 30 de Enero último relativa al paludismo.

- 1.º Fuentes del paludismo existentes en esa provincia (pañanos, lagunas, charcas, acequias, etc....)
- 2.º Regiones de la provincia en que más daños produce el paludismo.
- 3.º Epocas en que es mayor el desarrollo palúdico.
- 4.º Género de cultivo en las regiones mas castigadas por el paludismo.
- 5.º Cauces ó acequias destinadas a riego ó empresas fabriles ó industriales, su pendiente máxima é influencia de ellos en la salud pública.
- 6.º Relación existente entre las épocas de mayor desarrollo del paludismo en esa provincia y las épocas de sequía ó lluvia.

7.º Vientos reinantes en las regiones en que tienen asiento los focos palúdicos.

8.º Propagación de las afecciones palúdicas a regiones ó pueblos que carezcan de aguas estancadas ó pantanosas.

9.º Morbilidad y mortalidad debidas al paludismo en esas comarcas.

El Director general, F. de Cortejarena.

Habiéndose ausentado de la casa materna Leonardo Peña Villar, vecino de Vide, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, cuyas señas se expresan a continuación, é ignorándose su paradero, encargo a los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y detencion, poniéndolo a disposición del Alcalde de dicho punto caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Pelo negro.
Ojos pardos.
Nariz regular.
Barba ninguna.
Viste traje de pana oscura, usa boina negra y calza borcegués.
Orense 7 de Abril de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Circular

La Dirección general del ramo, en circular de 4 de los corrientes dirigida a esta oficina, manifiesta que desea conocer en brevísimo plazo el número total de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones que durante el año de 1899 se inscribiesen en los respectivos Registros de cada uno de los Juzgados municipales de la provincia.

Por lo tanto, a fin de dar cumplimiento a la orden de la Superioridad, se ruega a los señores Jueces se sirvan remitir a esta Dependencia una nota con las cifras referentes a las tres secciones expresadas del año próximo anterior.

Del reconocido celo y actividad en el desempeño de su cargo, es de esperar de los citados funcionarios que evacúen en el presente mes el urgente servicio que se les encomienda.

Orense 7 de Abril de 1900.—El Jefe interino de los trabajos *Donato Domínguez.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Sección de Propiedades

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 31 de Marzo último, acordó adjudicar a D. Manuel de Sas Sequeros, de Orense, el monte denominado «Gándara», sito en el Ayuntamiento de San Ciprián, por la cantidad de 1.700 pesetas; a D. Ramón Gómez Blanco, de la misma vecindad, 10 fincas rústicas, sitas en el Ayuntamiento de Coles, por la de 306 pesetas, y a D. Camilo Montes Fernández, de Celanova, una casa en Cobas, término municipal de la Merca, por la de 60 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a fin de que en el preciso término de quince días verifiquen el pago del primer plazo los dos primeros, y el último el total importe de la mencionada compra.

Orense 7 de Abril de 1900.—*Rafael Pueyo.*

AYUNTAMIENTOS

Carballino

Debiendo procederse en el entrante mes de Mayo a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, según lo dispone el Real decreto de 4 de Enero próximo pasado, esta Alcaldía hace saber a todos los terratenientes en este término municipal, que desde el día de hoy hasta el 30 del actual, pueden presentar sus solicitudes interesando las respectivas modificaciones, acompañadas de los oportunos documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales devengado a la Hacienda por las transmisiones de dominio.

Carballino 3 de Abril de 1900.—El Alcalde, Ernesto Cela.

Barco

Don Julio Miranda, Alcalde presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, el día 10 del corriente, se fijarán al público en los sitios de costumbre de esta localidad, las listas a que dicho artículo se refiere, anunciándose a su vez, que la Junta municipal del censo, se reunirá en sesión pública el día 20 del actual y a las ocho de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se hagan por escrito ó de palabra sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones referentes al derecho del sufragio, tanto por sus individuos, como por cualquier otro vecino, admitiéndose tan solo los que se justifiquen documentalmente.

Barco 7 Abril de 1900.—Julio Miranda.

Cartelle

Don Casto Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: que el día 10 del corriente, quedarán expuestas al público en esta Consistorial las listas que determina el art. 12 de la ley electoral, permaneciendo de manifiesto hasta el 20, que se reunirá a las ocho de la mañana, en la sala de sesiones, la Junta municipal del Censo, ante la cual todo vecino podrá hacer de palabra ó por escrito, y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Cartelle 1.º de Abril de 1900.—Casto Castiñeiras.

Taboadela

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, en cuyo término podrán, los que le interese, examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Igualmente estarán de manifiesto en la Secretaría desde el día diez al veinte del actual, las listas que previene el artículo 12 de la ley del sufragio para que puedan enterarse de ellas los que le interesen.

Taboadela 5 de Abril de 1900.—El Alcalde, Benito Quintas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

EXTRACTO de las hojas de servicios de los Maestros que tomaron parte en el concurso anunciado en el «Boletín oficial» de 15 de Enero último.

(Conclusion.—Véase el número anterior.)

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Santiago de Cerreda, Ayuntamiento de Nozueira, dotada con 250 pesetas, y que debe ser provista en Maestro ó Maestra

Maestras

Table with columns: NÚM. DE ORDEN POR MÉRITOS, NOMBRES Y APELLIDOS, Clase del título que poseen, SERVICIOS (En propiedad, Interinos), Mayor sueldo disfrutado, MÉRITOS, OBSERVACIONES. Lists 24 candidates for the school in Santiago de Cerreda.

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Calvelle, Ayuntamiento de Pereiro, dotada con 250 pesetas, y que debe provistarse en Maestro ó Maestra

Table with columns: NÚM. DE ORDEN POR MÉRITOS, NOMBRES Y APELLIDOS, Clase del título que poseen, SERVICIOS, Mayor sueldo disfrutado, MÉRITOS, OBSERVACIONES. Lists 7 candidates for the school in Calvelle.

Maestros excluidos.—D. Eugenio Garcia Alvarez, por lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento y D. José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

Maestras

Table with columns: NÚM. DE ORDEN POR MÉRITOS, NOMBRES Y APELLIDOS, Clase del título que poseen, SERVICIOS, Mayor sueldo disfrutado, MÉRITOS, OBSERVACIONES. Lists 20 candidates for the school in Calvelle.

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de San Lorenzo, Ayuntamiento de Trives, dotada con 250 pesetas, y que debe ser provista en Maestro ó Maestra

Table with columns: NÚM. DE ORDEN POR MÉRITOS, NOMBRES Y APELLIDOS, Clase del título que poseen, SERVICIOS, Mayor sueldo disfrutado, MÉRITOS, OBSERVACIONES. Lists 12 candidates for the school in San Lorenzo.

Maestros excluidos.—D. Domingo Ares Castro, por no acompañar título ni certificado de reválida y don José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

		Maestras							
1	D.ª Asuncion Gonzalez Garcia	C. D. T. S	»	»	»	1	10	29	»
2	Elvira Quesada Perez	Superior	»	»	»	3	5	2	»
3	Gumersinda Tilve Rodriguez	Id.	»	»	»	25	»	»	»
4	Hortensia Salgado Corrales	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	125
5	Flora Vaamonde	Id.	»	»	»	»	»	»	»
6	Encarnacion Frau Pelaez	Id.	»	»	»	»	»	»	»
7	Teresa Espiñedo Blanco	Id.	»	»	»	»	»	»	»
8	Maria Dolores Dieguez Alonso	Id.	»	»	»	»	»	»	»
9	Ludivina Campo Caneda	Superior	7	5	23	»	»	»	»
10	Elisa Fernandez Rodriguez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	250
11	Virginia Alvarez Calvo	Superior	»	»	»	»	1	23	»
		C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»

Aspirantes a la escuela incompleta mixta de Oulego, Ayuntamiento de Rubiana, dotada con 250 pesetas y que debe ser provista en Maestro o Maestra

1	D. Manuel Ansias Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»
2	Vicente Alvarez Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»
3	Baldomero Juan Iglesias	Id.	»	»	»	»	»	»	»
4	José Cotado Arias	Id.	»	»	»	11	»	»	»
5	Manuel Piñeiro Pena	Id.	»	»	»	1	1	8	»
6	Daniel Marcos Rodriguez	Id.	»	»	»	»	»	»	»
7	Juan Bautista Veloso	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»
		C. A. P.	»	»	»	1	11	16	»

Tiene un voto de gracias de J. L. Ha tenido escuela particular.

Maestro excluido.—D. José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

		Maestras							
1	D.ª Maria Asuncion Cid Fernandez	Superior	»	»	»	»	»	»	»
2	Elvira Quesada Perez	Id.	»	»	»	3	5	2	»
3	Gumersinda Tilve Rodriguez	Id.	»	»	»	25	»	»	»
4	Teresa Espiñedo Blanco	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	125
5	Rosa Moure Lamas	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»
6	Maria Concepcion Conde Alvarez	Id.	»	»	»	»	11	7	»
7	Ana Maria Conde Alvarez	C. D. T. S.	»	»	»	1	2	12	»

Aspirantes a la escuela incompleta mixta de Fornelo de Filloás, Ayuntamiento de Viana, dotada con 250 pesetas y que debe provistarse en Maestro o Maestra

1	D. Manuel Ansias Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»
2	Codino Gonzalez Perez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»
3	Vicente Alvarez y Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»
4	Baldomero Juan y Galceran	Id.	»	»	»	11	»	»	»
5	José Manuel Cotado Arias	Id.	»	»	»	1	1	8	»
6	José Manuel Barco Robledo	Id.	»	»	»	»	»	»	»
7	Daniel Marcos Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»
8	Juan Bautista Veloso	C. de aptitud	»	»	»	1	11	16	»

Aspirantes excluidos.—D. Domingo Ares Castro, por no acompañar título ni certificado de revalida y D. José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

		Maestras							
1	D.ª Elvira Quesada Perez	C. D. T. S.	»	»	»	3	5	2	»
2	Gumersinda Tilve Rodriguez	Superior	2	»	25	»	»	»	»
3	Dosinda Pereira Yañez	C. R. E.	»	»	»	2	6	4	»
4	Hortensia Salgado Corrales	C. D. T. E.	»	»	»	»	»	»	»
5	Teresa Espiñedo Blanco	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»
6	Maria Concepcion Conde Alvarez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»
7	Ana Maria Conde Alvarez	Id.	»	»	»	1	2	12	»

Aspirante excluida.—D.ª Flora Vaamonde, por hallarse comprendida en el art. 29 del Reglamento.

Aspirantes a la escuela de temporada de Boado, Ayuntamiento de Ginzo, dotada con 125 pesetas y que debe ser provista en Maestro o Maestra

1	D. Manuel Ansias Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»
2	Baldomero Juan Galceran	Id.	»	»	»	11	»	»	»
3	Manuel Piñeiro Pena	Id.	»	»	»	»	»	»	»
4	Ramon Rodriguez Fuentes	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»
5	Juan Bautista Veloso	C. A. P.	»	»	»	»	»	»	»
6	Luis Conde Pascual	Id.	»	»	»	»	»	»	»

Tiene un voto de gracias de J. L.

Aspirantes excluidos.—D. Domingo Ares Castro, por no acompañar título ni certificado de revalida y D. José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

		Maestras							
1	D.ª Maria Concepcion Pabon Rey	C. D. T. E.	»	»	»	»	»	»	»
2	Ignacia Vazquez Gomez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»
3	Teresa Espiñedo Blanco	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»

Aspirantes a la escuela de temporada de Castromil, Ayuntamiento de la Mezquita, dotada con 125 pesetas y que debe ser provista en Maestro o Maestra

1	D. Manuel Ansias Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»
2	Baldomero Juan Galceran	Id.	»	»	»	11	»	»	»
3	Manuel Piñeiro Pena	Id.	»	»	»	»	»	»	»
4	Juan Bautista Veloso	C. de aptitud	»	»	»	»	»	»	»

Tiene un voto de gracias de J. L.

Aspirantes excluidos.—D. Domingo Ares Castro, por no acompañar título ni certificado de revalida y D. José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

		Maestras							
1	D.ª Teresa Espiñedo Blanco	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»
2	Virginia Alvarez Calvo	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»

Aspirantes a la escuela de temporada de Prado Cavalos en Viana, dotada con 125 pesetas y que debe provistarse en Maestro o Maestra

1	D. Manuel Ansias Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»
2	Baldomero Juan Galceran	Id.	»	»	»	11	»	»	»
3	Manuel Piñeiro Pena	Id.	»	»	»	»	»	»	»
4	José Manuel Barco Robledo	Id.	»	»	»	»	»	»	»
5	Juan Bautista Veloso	C. de aptitud	»	»	»	»	»	»	»

Tiene un voto de gracias de J. L.

Maestros excluidos.—D. Domingo Ares Castro, por no acompañar título ni certificado de revalida y D. José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

		Maestras							
1	D.ª Pilar Vazquez Rodriguez	Elemental	»	»	»	3	10	7	»
2	Dosinda Pereira Yañez	C. R. E.	»	»	»	2	6	4	»
3	Teresa Espiñedo Blanco	Id.	»	»	»	»	»	»	»

Artículos que las Juntas locales deben tener en cuenta al hacer las propuestas

Artículo 51. Para la formación de las listas a que se refiere el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las listas para la provisión de escuelas dotadas de 550 a 750 pesetas solo se formarán con aspirantes titulados que cuenten en la última plaza desempeñada dos años por lo menos de servicios en propiedad.

2.ª Las listas para la provisión de escuelas de niños, se formarán con maestros; las que se formen para la provisión de las de niñas y párvulos con maestras y para las elementales de asistencia mixta con maestros ó con maestras según el acuerdo del respectivo Ayuntamiento

3.ª En las listas del concurso único, para la provisión de plazas con sueldo inferior a 550 pesetas, podrán figurar aspirantes con certificado de aptitud a falta de aspirantes titulados. Si dos ó más Juntas locales eligieran en primer lugar a un mismo

aspirante se acordará el nombramiento según el orden en que el interesado enumere las vacantes en su instancia y la misma regla se observará cuando la elección de dichas Juntas coincida en otros lugares de dos ó más listas.

Reglamento de 7 de Setiembre de 1899

Regla 11. Para aplicar la regla 1.ª del art. 51, las Juntas darán la preferencia entre los aspirantes que acrediten dotación igual ó superior á la de la vacante á los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el Título Superior y dos años por el título Normal. Si todos los aspirantes tuvieren sueldo inferior al de la vacante, se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios en propiedad con la acumulación de tiempo por títulos que queda expresada. Los presidentes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta estas reglas al aplicar el art. 52.

Orense 29 de Marzo de 1900.—El Presidente, *Gustavo Alvarez y Alvarez*.—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses*.

Rectificación

En las listas de aspirantes al concurso único, publicadas en los «Boletines oficiales» de 31 de Marzo, al día de la fecha, se han cometido varios errores, que por medio de la presente se subsanan.

El aspirante á la escuela de Seijas D. Luis Garcia Perez, aparece con el nombre equivocado; su nombre es el de don Lino Garcia Pérez.

En la relación de aspirantes á la escuela incompleta de niñas del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, se ha omitido el nombre de doña Maria Visitación Campo Mourino, Maestra superior, con tres años, cinco meses y veintidós días de servicios en propiedad y seis meses y un día de servicios interinos, que debe figurar en el número nueve de la citada lista.

En la relación de aspirantes á la escuela mixta de San Miguel do Campo, se ha omitido el nombre de don Miguel Pérez Fernández, con certificado de depósito para el título elemental y con nueve meses y siete días de servicios interinos.

En la relación de aspirantes á la escuela de niñas del Ayuntamiento de Moreiras, se ha omitido el nombre de doña Mercedes Gómez Rodríguez, con certificado de depósito para el título superior y un año, once meses y veintiocho días de servicios interinos.

En la relación de aspirantes á la escuela mixta de Monterrey, se ha omitido el nombre de doña Mercedes Gomez Rodriguez, con certificado de depósito para el título superior y un año, once meses y veintiocho días de servicios y doña Blanca Sanz Antolín, con C. R. S.

Y se ha padecido un error en el nombre de la aspirante que figura con el número nueve en la misma relación la cual aparece llamándose Cándida Gómez Lamas, siendo su nombre el de Cándida Gómez López.

En la relación de aspirantes á la escuela de Fontao, en la Merca, se ha omitido el nombre de doña Asunción Granda Regueiro, Maestra superior, con ocho meses y veinticuatro días de servicios interinos.

En la relación de aspirantes de las escuelas de Otarelo y Villanueva y Oulengo, se ha omitido el nombre de don Celestino Alvarez, con certificado de reválida para el título elemental.

En la relación de aspirantes á la escuela mixta de Astureses, se ha omitido el nombre de doña Abdulia Garcia Tizón, Maestra superior, con dos meses de servicios interinos.

En las relaciones de aspirantes á las escuelas incompletas mixtas de

Santiago de Rubiás, Ayuntamiento de Calvos de Randín; San Andrés de Castro (Canedo) y Carballeira (Nogueira de Ramoín), aparece doña Mercedes Gómez Rodríguez, sin expresarse que cuenta un año, once meses y veintiocho días de servicios interinos.

Y por último se ha dado como excluido de las escuelas de Trasesestrada y Navallo, en Riós, á don Bernardo Fernandez Alvarez, por no presentar título ni certificado de reválida, el cual ha acompañado hoja de servicios certificada dentro del plazo de convocatoria en la que consta que posee el título elemental, por lo cual debe considerarse incluido en la lista de aspirantes de las citadas escuelas.

Lo que á fin de evitar perjuicios á los interesados, se hace público para que las Juntas locales lo tengan presente al hacer las propuestas á que se refiere el art. 50 del Reglamento de 7 de Setiembre último.

Orense 10 de Abril de 1900.—El Presidente, *Gustavo Alvarez y Alvarez*.—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses*.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente edicto, hace público que por dependencia del juicio ejecutivo que sigue el procurador Nôvoa Requejo, á nombre de Luis Pabón Varela contra Francisco Pabon Rey, vecinos del municipio de la Peroja, sobre pago de pesetas, se sacan á subasta ó venta por pujas á la llana los siguientes inmuebles.

1.ª En la casa habitación que es del deudor, sita en el lugar de las Parajas, parroquia y Ayuntamiento de la Peroja, y sin número conocido, todas las habitaciones y dependencias de que se compone el edificio excepto la habitación del Este con su correspondiente bajo y la cuarta parte de la habitación de Oeste, también con la parte de planta baja le corresponde; confina en conjunto al Este calle pública, Norte calle y patio de servicio. Sur la siguiente partida ó sea labradío al nombramiento Aira y Oeste casa de Ramón Pardo; le afecta la renta anual de dos cuartillos de centeno para la casa Torre de Graices: su valor deducida la renta es de trescientas pesetas.

2.ª Al nombramiento da Aira, término del lugar de las Parajas, una finca destinada á labradío, cuya superficie es de nueve áreas ochenta y siete centiáreas; confinante al Norte con la casa habitación del Pabon descrita, Sur terreno de los herederos de León Varela, Este camino público y Oeste terreno de Marcos González; tiene de renta veinte y cuatro cuartillos de centeno para la casa de la Torre de Graices y con deducción de dicha renta, es su valor el de doscientas treinta y cinco pesetas.

3.ª En términos del lugar de Lentomil y al nombramiento de Naveira pequeña, una finca destinada á naval, cuya superficie es de trece áreas veinte y una centiáreas; demarca por todos aires con terrenos de don Manuel y don Lisardo Vázquez. De la finca descrita, le corresponde al Pabón la mitad por el aire de Norte; no tiene renta conocida y se tasa dicha mitad en doscientas veinte y cinco pesetas.

4.ª Al nombramiento de Suas hortas, una finca destinada á prado, cuya superficie es de seis áreas treinta centiáreas; confina Norte con terreno de los herederos de León Varela, Sur camino público, Este arroyo y Oeste presa. De la superficie total hay que descontar una tercera parte que pertenece á la mujer del deudor quedando como

de este cuatro áreas veinte centiáreas; corresponde de renta á que está afecta t da la finca veinte cuartillos de centeno para la misma casa de la Torre de Graices, que pertenecen á la parte embargada y es la tasa deducido el valor de dicha renta el de doscientas pesetas.

5.ª Al de Hortas, una finca destinada á labradío, cuya superficie es de dos áreas y cincuenta y dos centiáreas; confina Norte con terreno de Ramón Vázquez. Sur y Este de Ramón Pardo y Oeste camino; tiene de renta para la misma casa seis cuartillos de centeno y se tasa con deducción de dicha renta en setenta y dos pesetas.

6.ª Al de Pereiras, una finca destinada á labradío, cuya superficie es de veinte y cinco áreas, diez y seis centiáreas; linda Norte y Este terreno de Ramón Vázquez. Sur de herederos de León Varela y Oeste de Perfecto Varela; tiene de renta siete cuartillos de centeno para el mismo dominio, y es su valor deducida dicha renta el de ciento ochenta pesetas.

7.ª Al nombramiento de Lameiro de Parajas, una finca destinada á prado de superficie tres áreas cincuenta y siete centiáreas; confina Norte con terreno de Ramón Rodríguez, Sur de Ramón Vázquez, Este de los herederos de León Varela y Oeste arroyo; tiene de renta para la misma casa de la Torre, catorce cuartillos de centeno y con deducción de esta renta, es su valor ciento veinte y cinco pesetas.

8.ª En Zarranova y también Outeiro de Parajas, una finca destinada á monte, de superficie cuarenta áreas cincuenta y tres centiáreas; confina por todos aires con caminos públicos. En el centro de ésta finca tiene don Alejandro Pardo, de Fonte arcada, siete áreas noventa y ocho centiáreas; no se le conoce renta y es el valor de la parte correspondiente al Pabón de cincuenta pesetas.

9.ª Al nombramiento de Agüeiro, dos áreas y sesenta y dos centiáreas á labradío; linda al Norte de los herederos de León Varela, Sur de Ramón Prado y Este de Marcos González; tiene de renta para la propia casa de la Torre, un cuartal de centeno, y deducida se tasa en veinte y cinco pesetas.

10. En el Agro de arriba, labradío de cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; demarcante al Norte de Manuel Rodríguez, Sur de José Gómez, Este de los herederos de León Varela y Oeste de Luis Pabón; no tiene renta y es su valor el de setenta pesetas.

Radican las diez partidas descritas en términos del lugar de las Parajas, y la señalada con el número tercero en los del lugar de Lentomil, todo en dicho Ayuntamiento de la Peroja.

Importan en junto, mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas.

Las personas hábiles para contratar que deseen tomar parte en dicha subasta ó adquisición de las descritas fincas, deben concurrir á esta sala de Audiencia el treinta de Abril próximo á las diez de la mañana, donde se adjudicarán al mejor postor bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para optar á la adquisición habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en tasa de los predios.

Segunda. No será admisible postura inferior á las dos terceras partes de dicho valor.

Tercera. A su tiempo habrá de subsanarse la falta de títulos que hoy no existen.

Dado en Orense á quince de Marzo de mil novecientos.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Hago público: que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D Juan Manuel Arias, vecino de esta villa, en nombre propio, contra Ambrosio Fernández Alvarez, vecino de Ramilo, sobre reclamación de cantidad, se embargaron al ejecutado, tasaron y sacan á pública subasta por término de veinte días los inmuebles siguientes.

	Pesetas
1.ª Una casa de habitación sita en el pueblo de Ramilo, de setenta y dos metros cuadrados; tasada en.....	550
2.ª Otra casa pajera, en el mismo pueblo, de veinticinco metros cuadrados; en.....	125
3.ª Una tierra á «Estercada», de ochenta y nueve áreas; en.....	350
4.ª Un prado y labradío á «Carbiza», de veinticinco áreas; en.....	300
5.ª Un prado á «Lama de Seara», de diez y ocho áreas en.....	240
6.ª Un prado con labradío as «Carbas», de veintidós áreas; en.....	300
7.ª Otro prado ó «Horto», de nueve áreas; en.....	85
8.ª Una tierra á «Lama da Seara», de quince áreas; en..	80
9.ª Un nabal á «Cruz», de nueve áreas; en.....	200
10. Un prado á «Lama», de cuatro áreas veinticinco centiáreas; en.....	70
11. Una cortiña linar á «Lama», de cuatro áreas; en..	200
12. Otra también á «Lama», de tres áreas; en.....	150
13. Una tierra as «Lougas», de doce áreas; en.....	50
14. Un poulo con parte de prado os «Cortellos», de cincuenta áreas; en.....	175
15. Una tierra en «Val das Cales», de veinticinco áreas; en.....	60
16. Otra tierra as «Corgas», de cuarenta áreas; en..	60
17. Otra tierra os «Buracos», de diez y ocho áreas; en	35
18. Otra tierra á «Rozada», de doce áreas; en.....	35
19. Otra tierra en «Val das Cales», de seis áreas; en.....	25
20. Otra tierra ó «Cañizo», de veinticinco áreas; en.....	75
21. Otra tierra as «Hortivizas», de ocho áreas; en.....	10
22. Otra tierra as «Corgas», de diez y seis áreas; en	30
22. Otra tierra as «Cortellos», de diez y ocho áreas; en	15
24. Un huerto de once centiáreas; en.....	10
25. Un poulo os «Poulos», de cuarenta y cinco áreas; en	75
26. Un terreno en Almiarres, de noventa centiáreas; en	15
Total.....	3382

Las indicadas fincas radican en el término de Ramilo.

El remate tendrá lugar el día treinta del actual á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, y se hace constar que no existen ni se han suplido los títulos de propiedad de dichas hncas.

Dado en Viana del Bollo á cuatro de Abril de mil novecientos.—José Temes Nieto.—De su orden, Mariano Santamaria.